

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 0000486 DE 2008 21 AOG. 2008

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AL MUNICIPIO DE CANDELARIA

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta el Decreto 2278/82, el Decreto 1594/84, la Ley 99 de 1993, C.C.A., demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 000345 del 17 de noviembre de 2007, se inició investigación y se formularon cargos en contra del municipio de Candelaria, por la presunta vulneración al artículo 211 del Decreto 1541 de 1978 y el artículo 84 del Decreto 1594/84, teniendo en cuenta que el matadero municipal no cumple con las condiciones legales necesarias para funcionar y se encuentra realizando vertimientos sin ningún tratamiento especial.

Que el acto administrativo en mención fue notificado personalmente al investigado el día 26 de noviembre de 2007.

Que el investigado, no hizo uso de los medios de defensa establecidos para ello dentro del proceso sancionatorio, tal como lo señala el Decreto 1594/84.

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

De conformidad con lo anterior se procederá mediante el presente acto administrativo a resolver la investigación adelantada en contra del Municipio de Candelaria con base en los siguientes argumentos técnico-jurídicos:

Que con la finalidad de determinar el estado del matadero se procedió a realizar una visita de seguimiento de la que se originó el concepto técnico N° 00302 del 25 de julio de 2008, suscrito por el veterinario José Santos Fruto, con el visto bueno de la Gerente de Gestión Ambiental, en el que se determinó que lo siguiente:

Que las condiciones del matadero no habían mejorado con relación a las visitas anteriores y que por el contrario los pisos y los enchapes de las paredes se encontraban en mal estado, lo mismo que los mesones donde se despresan las canales, el polipasto, no estaba en funcionamiento lo que nos indica que el sacrificio se realiza en el suelo.

En la parte externa del lote del matadero se evidenciaron tres zonas en donde se depositan inadecuadamente basuras, sangre de degüello, residuos de los contenidos de rumen e intestinos y retos de huesos. Las aguas residuales son conducidas a una poza séptica de sedimentación la cual se encuentra coimatada y luego son vertidas a una represa construida en el patio del matadero. El agua potable llega hasta un aljibe que luego la transportan en una carretilla para lavar los pisos y canales.

El patio del matadero no está delimitado por cercas perimetrales, por tal razón en el se encuentran animales de otras especies tales como porcinos, caninos y equinos.

En el matadero del municipio de Candelaria se sacrifican dos reses diarias en promedio y las carnes son distribuidas en la cabecera municipal y en los corregimientos.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: **0000436** DE 2008 **21 AGO. 2008**

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AL MUNICIPIO DE CANDELARIA

De lo anterior se puede concluir que el Matadero del Municipio de Candelaria, no cumple con las condiciones higiénicas sanitarias y ambientales mínimas para desarrollar la actividad de sacrificio y faenado de ganado bovino para el consumo humano.

Así mismo se debe tener en cuenta que el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, decretó el cierre temporal al matadero municipal de Candelaria.

Que de lo anterior se puede concluir que el municipio de Candelaria se encuentra dándole un mal manejo a la actividad de sacrificio y faenado de ganado bovino, toda vez que no ha dado cumplimiento a las obligaciones de tipo ambiental impuestas y contempladas en la normatividad vigente.

Que la actividad de sacrificio de reses está regida por el decreto Ley 2811/74, la Ley 09/79, por el Decreto 2278/82, la Ley 99/93, el Decreto 1494/84, normas a través de las cuales se señalan los requisitos, términos y condiciones bajo los cuales se puede adelantar dicha actividad.

Que el Decreto 2278/82 dispone que las actividades de sacrificio consistentes en el beneficio de un animal mediante procedimientos higiénicos y sanitarios, oficialmente autorizados para fines de consumo humano, en un establecimiento dotado con instalaciones necesarias para dicho sacrificio, encontrando una situación totalmente contraria a la norma en el Municipio de Candelaria.

Que además de los aspectos ambientales se deben tener en cuenta los aspectos sociales en materia de sanidad ambiental de esta actividad, toda vez que el resultado de la actividad de sacrificio es un producto primario, "la carne", para consumo humano, lo que constituye un factor de alto riesgo epidemiológico para la comunidad.

Que es responsabilidad del Alcalde Municipal como máximo representante de la comunidad, si no existe un matadero privado, facilitar a la comunidad un sitio con las condiciones higiénicas y sanitarias mínimas donde se pueda realizar esta actividad, y que la práctica de la misma no atente o acuse impactos negativos contra el ambiente y mucho menos contra la salud de la comunidad.

Que la ley ha instituido a las autoridades ambientales de facultades tendientes a controlar fenómenos que pueden producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o los recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como la exigencia de licencias, permisos o autorizaciones para el desarrollo de proyectos, obras o actividades, imposición de sanciones; para el caso que se nos presenta, el sacrificio irregular de reses en los patios de las casas del Municipio de Ponedera, y la no implementación de las guías ambientales para el sector, por lo que se evidencia un incumplimiento de la normatividad ambiental, que no es excusable en modo alguno.

Que es claro que el Municipio de Candelaria, con su omisión se encuentra transgrediendo normas ambientales lo cual genera una responsabilidad por parte de ésta teniendo en cuenta que se configuran todos los supuestos para ello.



CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: **0000486** DE 2008 **21 AGO. 2008**POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AL
MUNICIPIO DE CANDELARIA

Es importante señalar que la manera en que el espíritu de la normatividad que regula la protección y precede el medio ambiente concibe la responsabilidad administrativa y la responsabilidad civil dentro de la teoría objetiva de la responsabilidad; es decir, que no toma en cuenta los elementos de intención y voluntariedad del actor de la acción u omisión que trajera como resultado un daño o perjuicio, sino solo el nexo causal entre la acción u omisión del sujeto y el resultado dañoso. O sea, que basta con la infracción del orden jurídico establecido o el quebranto del patrimonio o de los derechos ajenos, para este evento estamos frente a una afectación de intereses generales de una comunidad, a quien la Constitución y la ley protegen su derecho a un ambiente sano.

Que la responsabilidad ambiental supone siempre una relación entre dos sujetos, de los cuales uno ha causado un daño o perjuicio y otro lo ha sufrido. Ésta es la consecuencia jurídica del supuesto de hecho, esto es la obligación del autor del daño de reparar el perjuicio ocasionado. Por ello la responsabilidad ambiental se resuelve en todos los casos en una obligación de reparación.

Que se trata de la obligación que surge para una persona de reparar el daño que produjo al medio ambiente, razón por la cual se genera la obligación de realizar acciones positivas o negativas o de pagar con sumas de dinero, en aras de restablecer el medio ambiente.

Que el artículo 8 de la Constitución Nacional consagra que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"

Que las normas que regulan la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la administración pública respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables, así como los instrumentos judiciales, policivos, económicos y financieros, brindan a las corporaciones la posibilidad de asegurar la protección, integridad y desarrollo sostenible de los recursos naturales y el ambiente.

Por otro lado, no obstante lo dicho hasta el momento, existe en el expediente material probatorio suficiente que demuestra que el Municipio de Candelaria incumplió con la normatividad ambiental al no implementar las guías ambientales, y al realizar vertimientos originados del sacrificio, lo que origina la violación de las normas ambientales como es el Decreto 2278/82 y el Decreto 1594/84.

El matadero de Candelaria no aplica medidas de prevención, mitigación, corrección, compensación, ni control de los impactos ambientales derivados del proceso de sacrificio de ganado.

Que el artículo 65 de la Ley 99 de 1993 señala las sanciones del infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, estableciendo en su numeral primero, literal c "Cierre Temporal o definitivo del establecimiento o servicio respectivo y revocatoria o caducidad del permiso o concesión".

Que el Artículo 208 del Decreto 1594 de 1984 establece el cierre definitivo como: "Consiste en poner fin a las tareas que en ellos se desarrollan, por la existencia de hechos o conductas contrarias a las disposiciones sanitarias.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N.º 000486 DE 2008 21 AGO. 2008

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AL MUNICIPIO DE CANDELARIA

...el cierre de definitivo cuando así se indique o no se fije un límite en el tiempo."

LA FALTA

Con las conductas ejecutadas, el MUNICIPIO DE CANDELARIA, incurrió en la violación a los deberes establecidos en el artículo 211 del Decreto 1541 de 1978 y el artículo 84 del Decreto 1594/84 cuyo tenor literal reza de la siguiente manera:

Artículo 211 del Decreto 1541 de 1978, que señala "se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o la fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos".

Artículo 85 del Decreto 1594/84 "Los residuos líquidos provenientes de usuarios tales como hospitales, lavanderías, laboratorios, clínicas mataderos, deberán ser sometidas a tratamiento especial, de acuerdo con las disposiciones del presente decreto y aquellas que en desarrollo del mismo o con fundamento en la ley establezca el ministerio de Salud y la EMAR."

DE LA SANCIÓN A IMPONER

En atención a que no existe duda de la responsabilidad endilgable al Municipio de Candelaria, a través de su representante legal José Alfredo Fonseca Bolívar, se impondrá como sanción el cierre definitivo del matadero así como lo dispone el literal c) del numeral 1º del artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto esta Dirección General,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR al Municipio de Candelaria, representado legalmente por el señor José Alfredo Fonseca Bolívar, con el cierre definitivo del Matadero Municipal de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente providencia, al Personero Municipal de Ponedera, al Procurador Ambiental y Agrario, para lo de sus conocimientos y fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

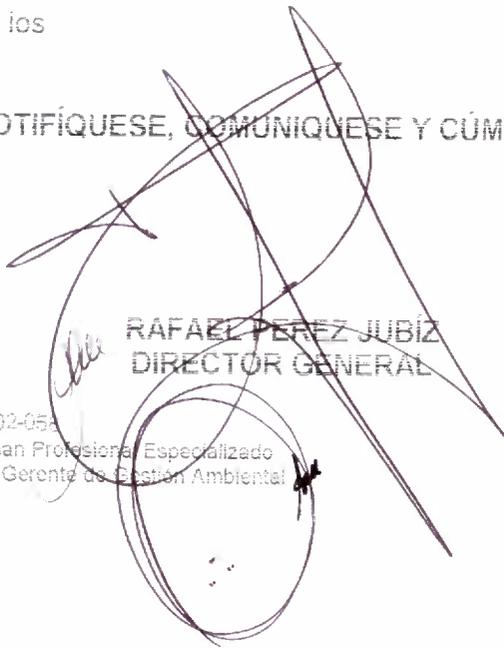
RESOLUCIÓN N° 0000486 DE 2008 21 AGO. 2008

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AL MUNICIPIO DE CANDELARIA

los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla a los

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL PÉREZ JUBÍZ
DIRECTOR GENERAL

Matadero Candelaria Exp N° 0402-052
Elaborado por Dra. Juliette Sieman Profesional Especializado
Revisado por Dra. Marta Ibañez Gerente de Gestión Ambiental

